

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 21 DE AGOSTO DE 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Gonzalo Figueroa, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 7 de agosto del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

2.1 Informa que Chilevisión acreditó el pago de la multa impuesta a la Universidad de Chile por la exhibición de las películas "La hijita" y "Víctima de su muerte" y de la telenovela "Graciosa".

2.2 Da lectura a una carta del Presidente de Jóvenes Discapacitados, en la que plantea su inquietud por la rapidez de los resúmenes noticiosos dirigidos a personas con discapacidad auditiva. Solicita una audiencia para entregar en forma más detallada su visión en torno a este problema.

2.3 Da cuenta que recibió un documento elaborado por el Consejero señor Carlos Reymond, que contiene reflexiones acerca de la actividad del Consejo en la aplicación de las disposiciones de la Ley N°18.838. Se acuerda tratar este documento en una sesión extraordinaria del mes de septiembre.

**3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S.  
27 Y 28 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 27 y 28, que comprenden los períodos del 6 al 12 y del 13 al 19 de julio del año 2000.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE UN SPOT PUBLICITARIO DEL GRUPO "AZUL-AZUL".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°357, de 25 de julio del año 2000, don Roberto Andrés Alarcón formuló denuncia en contra de Chilevisión S.A. por la exhibición de un spot publicitario de un disco del grupo "Azul-Azul" durante el mes de julio, en diversos horarios;

III. Fundamentó su denuncia en la vulgaridad del tema promocionado y en que éste se emite en horario para todo espectador; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el hecho denunciado no vulnera los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, podría contravenir las normas del Código de Etica Publicitaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el envío de los antecedentes al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, CONAR, para los fines pertinentes.

**5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA "CALOR HUMANO".**

VISTOS:

I. Lo establecido en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° bis de la Ley 18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°368, de 28 de julio del año 2000, varias autoridades y miembros de diversas Iglesias Evangélicas Pentecostales presentaron, en conjunto, denuncia en contra de Chilevisión S. A. por la emisión del programa misceláneo "Calor Humano" el 19 de julio del presente año;

III. Fundamentan su denuncia en que en dicho programa el humorista Ronco Retes ofendió grave y gratuitamente la dignidad de la comunidad cristiana evangélica a la que pertenecen, distorsionando y ridiculizando símbolos, prácticas y elementos propios de la fe de los denunciados. Ello, por cuanto el humorista efectuó una parodia que representa un acto de culto característico de las iglesias evangélicas chilenas: la predicación en las calles o vías públicas; y

IV. Que, además, se hace un uso indebido del himno "Pecador, ven al dulce Jesús", patrimonio exclusivo de las comunidades evangélicas, para quienes posee un profundo significado espiritual; y

#### CONSIDERANDO:

Que las expresiones vertidas en el programa denunciado vulneran valores morales y culturales arraigados en un sector importante de la Nación y que atentan contra la tolerancia religiosa y la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido, a través de Chilevisión S. A., el programa "Calor humano" el día 19 de julio de 2000, con contenidos contrarios a los valores morales y culturales propios de la Nación y a la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

#### 6. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "AMERICA UNDERCOVER: STRIPPERS-THE NAKED STAGES", EMITIDO POR VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO).

#### VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley 18.838;

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal HBO, transmitió el día 8 de abril de 2000, a las 00:32 horas, el reportaje "America Undercover: Stripper-The Naked Stages";

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio, a petición de un señor Consejero; y

CONSIDERANDO:

Que examinado el referido reportaje, se concluyó que éste no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición del reportaje "America Undercover: Stripper-The Naked Stages" el día 8 de abril de 2000. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María concurren con su voto a la decisión unánime, pero dejan constancia de su preocupación porque la forma de reportaje en que se plantea el programa puede ser una simple técnica de presentar temas pornográficos.

**7. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA "EXTRA JOVENES".**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 3 de julio de 2000 se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº18.838, por haber emitido, a través de Chilevision, el programa "Extra Jóvenes" los días 23 y 30 de mayo de 2000, que atenta contra la dignidad de las personas, por la exhibición de mujeres menores de edad en actos que lesionan su condición humana;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº395, de 17 de julio del año 2000, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos oportunamente;

IV. Expresan en su escrito que en el concurso que se denominó "Extra Peto", realizado en el programa cuestionado, se produjeron situaciones que fueron más allá de las intenciones del evento, como el juego y la mera entretención. Ello, en buena medida por tratarse de un programa en vivo de enorme velocidad;

V.  
mec  
pudi  
dec  
dec  
  
CO  
  
PRI  
con  
serv  
con  
  
SEC  
tran  
  
El C  
Con  
20 U  
días  
dign  
que  
abs  
Her  
func  
con  
de  
corr  
  
8.  
  
VIS  
CO  
PRI  
Cat  
VH  
5 a

V. Continúan señalando que, frente a tal situación, la Dirección del Canal adoptó la medida de suspender este tipo de concursos y, más aún, revisar otras secciones que pudieran, potencialmente, llegar a excesos indeseados. Dejan constancia que esta decisión se produjo con bastante anterioridad al cargo formulado por el Consejo, es decir, que fue el propio Canal quien tomó medidas de corrección y prevención; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho de tratarse de un programa en vivo no excusa a la concesionaria de respetar los valores que rigen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, menos aún cuando los responsables de la infracción fueron los conductores del programa y no los invitados;

SEGUNDO: Que no puede desconocerse que el programa referido fue efectivamente transmitido y que su contenido vulneró una disposición legal expresa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días 23 y 30 de mayo de 2000, el programa "Extra Jóvenes", donde se atenta contra la dignidad de las personas mediante la exhibición de mujeres menores de edad en actos que lesionan su condición humana. Fueron partidarios de aceptar los descargos y de absolver a la concesionaria el señor Presidente y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, en atención al ejercicio oportuno del principio fundamental de la autorregulación y de la decisión de poner término al tipo de concursos que motivó el cargo. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**8. CONCESIONES.**

**8.1 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes, solicitada por la Universidad Católica de Chile-Canal 13.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°257, de 29 de mayo de 2000, la Universidad Católica de Chile solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes, en el sentido de cambiar su actual frecuencia 5 a la 13;

SEGUNDO: Que por ORD. N°33993/C, de 2 de agosto de 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación y emitió el informe técnico final,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes, otorgada por Resolución CNTV. N°50 de 1998, a la Universidad Católica de Chile-Canal 13, en el sentido de cambiar de la frecuencia 5 a la 13. En la resolución modificatoria definitiva se indicarán todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**8.2 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para la ciudad de Antofagasta, a Truth In Comunnications S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 24 de enero de 2000 se acordó adjudicar a Truth In Communications S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Antofagasta;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de abril de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario La Estrella del Norte de Antofagasta;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°33995/C, de 2 de agosto de 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Truth In Communications S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Antofagasta, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

VIS

CC

PR

Edi

ba

SE

Dia

TE

op

CU

Te

El

Co

Sa

cit

es

el

9.

lr

2

T

**8.3 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para la ciudad de Chillán, a Sociedad Educacional Darío Salas Limitada.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 24 de enero de 2000 se acordó adjudicar a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Chillán;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de junio de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°33994/C, de 2 de agosto de 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

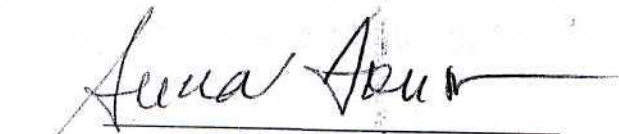
El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Chillán, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

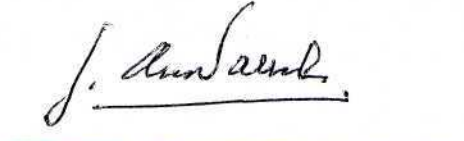
**9. INFORME N°106 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°106, de 16 de agosto de 2000.

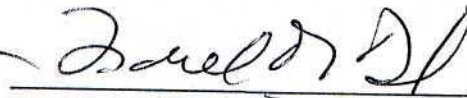
Terminó la sesión a las 14:10 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 21 de agosto de 2000.

  
Bernardo Donoso  
Presidente

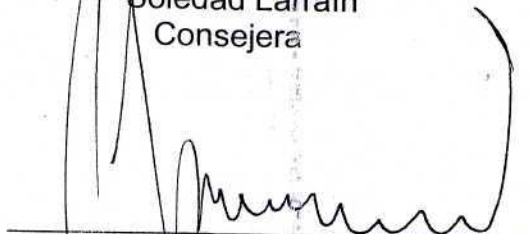
  
Jaime del Valle  
Vicepresidente

  
Guillermo Blanco  
Consejero

  
Isabel Díez  
Consejera

  
Soledad Larrain  
Consejera

  
María Elena Hermosilla  
Consejera

  
Carlos Reymond  
Consejero

  
Pablo Saenz de Santa María  
Consejero

  
Hernán Pozo  
Secretario General

Ber  
Isab  
Guil  
del  
  
1.  
apro  
  
2.  
  
Ger  
com  
form  
b) C  
  
pre  
prog  
que  
Aso  
del  
  
3.  
  
Tel  
de j